



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 2 DE JUNIO DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Presidente:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a M^a JOSE CAPPACANTOS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventor-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dos de junio de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Presidente D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de mayo de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD DE ALINEACION OFICIAL, EN LA C/ SAN JOSE, A INSTANCIA DE M.P.I., S.L.

Vista la instancia presentada por R.N.D. en representación de M.P.I., S.L., solicitando Alineación de la parcela sita en C/ San José, Ref. Catastral: 4206709VK1640N0001GT.

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal, obrante en el expediente, esta Concejalía, en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la alineación solicitada, previo pago de la cantidad de 28,72 € en concepto de Derechos Municipales, liquidación 334/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1962/2021, de fecha 27 de Mayo.

3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA C/ SORIA, A INSTANCIA DE R.F.C.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de R.F.C., para la construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la C/ Soria, Ref. Catastral: 0771315VK1507S0001HL. Expediente de Obra Mayor 45/2021.



Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 11.600,09 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 321/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1940/2021, de fecha 26 de Mayo y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

4º.- SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA Y DOS PLAZAS DE GARAJE, EN LA C/ CANTAR DEL MIO CID, A INSTANCIA DE A.D.G.

Examinada la documentación presentada a instancia de A.D.G., relativa al requerimiento de subsanación emitido por la Consejería de Vivienda y Administración Local de la Comunidad de Madrid relativo a la licencia de obra concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de marzo de 2021 para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la C/ Cantar del Mio Cid, Ref. Catastrales: 3396711VK1539N0001QA. Expediente de Obra Mayor 26/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Rectificar el texto de la licencia incluyendo en la misma “licencia para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina y dos plazas de garaje”.

CONTRATACION.

5º.- DESISTIMIENTO DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 27 de mayo de 2021 y del informe jurídico 122/2021, de 28 de mayo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 17 de marzo de agosto de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro de material de ferretería.

II.- Con fecha 24 de marzo de 2021, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III.- El plazo para presentar ofertas finalizó el 9 de abril de 2021 a las 19:00h.

IV. Finalizado el plazo de presentación de ofertas presentaron plicas las siguientes empresas:

Plica nº 1 presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

Plica nº 2 presentada por MADRIDFERR, S.L.

Plica nº 3 presentada por FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.

Plica nº 4 presentada por DECOBLAN J.G., S.L.

Plica nº 5 presentada por REDONDO Y GARCÍA, S.A.

V.- Con fecha 14 de abril de 2021, el Órgano de Asistencia procedió a la apertura del sobre único de las plicas presentadas.

VI.-Con fecha 27 de mayo de 2021, se emite informe del Ingeniero Técnico Municipal advirtiendo de un error no subsanable en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Desistimiento del procedimiento de adjudicación.

En el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 27 de mayo de 2021 se señala lo siguiente:

“Que en relación con el procedimiento 008SUM21-CONTRATO DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, se ha observado un error no subsanable, ya que no se ha incluido dentro del Pliego de Prescripciones Técnicas la obligatoriedad de contar con licencia de apertura de Comercio Menor de Productos de Ferretería, no siendo por tanto este aspecto subsanable en esta fase del procedimiento. Se deberá en caso de considerarse necesario por el Órgano de Contratación proceder a anular la licitación iniciada” [sic].

Al no haberse reflejado en el Pliego Técnico la obligatoriedad de exigir al licitador que resulte adjudicatario contar con licencia de apertura de comercio menor de productos de ferretería, nos encontramos ante un error no subsanable, al tratarse de un condicionante nuevo, por lo que no se trataría de un simple error material subsanable, sino de la innovación de una exigencia nueva del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por lo tanto, en base a lo señalado, resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, en lo relativo al desistimiento del procedimiento de adjudicación.

El apartado 4º del artículo 152 de la LCSP señala que “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

El acuerdo por el que se desista del procedimiento de adjudicación deberá ser notificado a los licitadores que hubiera o hubiese, tal y como se desprende del artículo 152.1 de la LCSP.

III.- Órgano competente

El órgano competente para acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación es la Junta de Gobierno Local, al ser ésta el órgano de contratación” [sic].

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro de material de ferretería (expte 008SUM21-GestDoc 596).

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo de desistimiento a todos los licitadores

TERCERO.- Publicar el acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



6º.- REQUERIMIENTO DE SUSBSANACIÓN DE DEFECTOS AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE APLICACIÓN DE ASFALTO EN EL BARRIO DE LA ESTACIÓN.

Visto el expediente GestDoc 6662/2021 de REQUERIMIENTO DE SUSBSANACIÓN DE DEFECTOS AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE APLICACIÓN DE ASFALTO EN EL BARRIO DE LA ESTACIÓN 036OBR20 (vinculado al expediente GestDoc 3305/2020) y emitido el informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 31 de mayo de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 13 de agosto de 2.020, se firma aceptación de la adjudicación del contrato para la aplicación de ejecución de mezcla bituminosa en caliente en las zonas de aparcamiento del barrio de la estación definidas en el “proyecto básico de obras de mejora de vías públicas, edificios municipales y adecuación de viales 2020”, por HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L.

II.-Con fecha 31 de mayo de 2021, se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal Técnico Municipal, a la sazón, responsable del contrato, donde concluye lo siguiente:

“En la visita de inspección se comprueba que la terminación y los trabajos de reparación no han subsanados las deficiencias en la primera ejecución, encontrándose zonas deterioradas con pérdida de material (finos en la parte superficial en aproximadamente un 30 % de la superficie de trabajo), dicha perdida por disgregación del material afecta a la funcionalidad y estética de la zona de aparcamiento.

Por lo tanto a juicio del técnico que suscribe deberá realizarse una intervención en la totalidad de la zona de aparcamiento encaminada a la retirada por fresado de la capa superficial y la extensión de una nueva capa de rodadura en la totalidad de la zona para evitar la disgregación de más material junto a contar con un acabado estético adecuado. Por lo tanto, se deberá requerir al adjudicatario para la realización de lo indicado en el plazo máximo de 15 días. Debiendo a la finalización del mismo proceder a la pintura de la zona de aparcamiento, trabajo que ya fue efectuado por el propio Ayuntamiento y que resultará dañado”. [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Cumplimiento de contrato

Todo contrato administrativas debe satisfacer unos fines institucionales. En el caso que nos ocupa el contrato deberá ser ejecutado en los términos señalados en sus cláusulas, y de acuerdo a lo previsto en los pliegos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 189 de la LCSP.

Si los trabajos no se ejecutan de acuerdo a las prescripciones previstas en el contrato y en los pliegos, y existen claras deficiencias de acuerdo a lo indicado por el responsable del





contrato, las obras no podrán ser recepcionadas por el Ayuntamiento, y en consecuencia, está Administración no podrá aprobar la correspondiente certificación de obra y su pago.

El artículo 243 de la LCSP señala con rotundidad lo siguiente:

“Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato” [sic].

III.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 de septiembre.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Requerir a JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L. para que en el plazo de 15 días realice los siguientes trabajos, debido a la ejecución defectuosa del contrato de acuerdo con lo señalado por el Ingeniero Técnico Municipal en su informe de fecha 31 de mayo de 2021::

-Intervención en la totalidad de la zona de aparcamiento encaminada a la retirada por fresado de la capa superficial y la extensión de una nueva capa de rodadura en la totalidad de la zona para evitar la disgregación de más material junto a contar con un acabado estético adecuado. Debiendo a la finalización del mismo proceder a la pintura de la zona de aparcamiento, trabajo que ya fue efectuado por el propio Ayuntamiento y que resultará dañado”.

SEGUNDO.- De no ser atendido el requerimiento señalado, se procederá a iniciar procedimiento de resolución contractual, con los efectos previstos en la legislación vigente.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Departamento de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

FACTURAS

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 31/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 031/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO “Servicio de máquina con cazo para servicios municipales”

· CARDEÑA SEVILLANO, BEATRIZ

Fra. 14 por importe de 1.842,23 euros

Fra. 17 por importe de 4.762,56 euros

CONTRATO “Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento”

· SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.

Fra. 21/5/501151 por importe de 16.756,41 euros

Fra. 21/5/502625 por importe de 33.325,18 euros

CONTRATO “Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento”

· DROGUERÍA INDUSTRIAL MANUEL DURÁN, S.L.

Fra. 058597 por importe de 513,32 euros

Fra. 059050 por importe de 5.453,28 euros

CONTRATO “Suministro de arbustiva de pintura para el Ayuntamiento”

· GUTIÉRREZ SIERRA, JESÚS

Fra. 21795 por importe de 4.156,19 euros

Fra. 21824 por importe de 236,50 euros

MEDIO AMBIENTE.

8º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGÓN (6613/2021).

Visto el expediente GestDoc 6613/2021 de IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGÓN 072SUM19 (vinculado al expediente GestDoc 10872/2019) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 31 de mayo de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 18 de marzo de 2.020, se firma contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L. para el suministro de hormigón.

II.-Con fecha 27 de mayo de 2021, se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal Técnico Municipal, a la sazón, responsable del contrato, donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JOSE LUIS HOLGADO S.L., ha infringido en lo relativo a “Falta de disponibilidad de medios.”. Por tanto y teniendo en cuenta que la infracción ha sido por causas imputables solo al contratista por no ejecutar correctamente el contrato, podrá penalizarse al adjudicatario con Tres mil euros (3.000,00 €) o con la resolución del contrato. [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código





Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 3.000 euros a JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS S.L., por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 27 de mayo de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS S.L., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 27 de mayo de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

9º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.P.R. (32/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 032/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 4 de diciembre de 2020, a las 16:30 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De Mariano González del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Durante la intervención en materia de seguridad ciudadana, donde la persona identificada estaba causando molestias en el restaurante <<Cuevas Del Príncipe>> de la misma calle Mariano González, encontrándose en la vía pública y dirigiéndose a los agentes, grita <<Policía de Mierda>>, <<sois todos sicarios>>”.





SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 11 de febrero de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 032San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 30 de marzo de 2021 y se otorgó a A.P.R. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.P.R. están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.P.R. imponiéndole una sanción económica de 600 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a A.P.R. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

10º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.G.C.M. (53/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 053/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 1 de enero de 2021, a las 05:19 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Buenavista nº 3, Piso 1, Pta B del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Siendo las 03.20 horas acude un indicativo de la Guardia Civil de Navalcarnero requerido por molestias producidas por la música y las voces procedentes del interior de la vivienda de la denunciada. Se les insta a que cesen y acceden a quitar la música.



Posteriormente, a las 03:56 horas, se recibe nuevo aviso por el mismo motivo que es atendido por Policía Local de Navalcarnero. En esta ocasión se constatan las molestias producidas por las voces desde el interior de la vivienda del requirente (no la música). Se les insta nuevamente a que cesen las molestias.

Finalmente, siendo las 05:19 horas se recibe nuevo aviso por el mismo motivo. Los agentes comprueban desde la vía pública que la música procede de la terraza de la vivienda de la denunciada. Se informa que será denunciada por la reiterada desobediencia a los agentes”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 11 de febrero de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 053San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 30 de marzo de 2021 y se otorgó a J.G.C.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.G.C.M., están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.G.C.M., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a J.G.C.M., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.G.V. (115/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 115/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 19 de febrero de 2021, a las 23:20 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Avenida de la Dehesa nº 2, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:





“Se localiza a un joven reconocido por múltiples intervenciones, este sale del portal nº 1, no haciendo uso de la mascarilla obligatoria y al indicar que se detenga por no hacer uso de la mascarilla y estar en vía pública fuera del horario establecido. No hace caso a los agentes y emprende la huida hacia el nº 2, en donde otro joven abre la puerta de acceso a los garajes para facilitar la huida, mientras ambos gritan faltando el respeto de los agentes con palabras como <<venid pa ca, que no tenéis cojones chupapollas, pasar aquí maricones>>”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 3 de marzo de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 115San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de abril de 2021 y se otorgó a B.G.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a B.G.V., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a B.G.V., imponiéndole una sanción económica de 600 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a B.G.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.C.B. (116/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 116/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 6 de agosto de 2020, a las 02:35 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



En el día y hora señalados la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Que en el día de la fecha siendo las 02:35 horas mientras los agentes que suscriben realizan labores de patrullaje por la localidad se recibe llamada por parte de la Emisora Directora Eco-0 para que nos personemos en el interior del parque Vaux de Penil ubicado en C° del Pijorro debido a que se están produciendo molestias de ruidos por un grupo numeroso de jóvenes que se encuentran en el lugar. Personados los Agentes actuantes observamos a varios grupos de jóvenes en el que suman un total de una treintena de personas, separados en varios grupos para cumplir con las medidas de seguridad impuestas por la CAM en cuanto a materia de Salud pública relacionada con la crisis sanitaria de Covid 19.

Observamos a un grupo de cuatro jóvenes que se encuentran en uno de los bancos del interior del recinto público en el que uno de ellos quién será identificado posteriormente y que mediante DNI resulta ser Antonio Castillo Benito, con DNI 09.133.851-E {...} y domicilio en Plaza de Buenavista 17, piso 3° E quien se encuentra consumiendo bebidas alcohólicas (lata de cerveza de 500 ml) comunicándole el Agente que esta acción es sancionable administrativamente por incumplir con la L.O. 4/15 a lo que esta persona responde entre risas y con actitud desafiante y chulesca “si es de cristal no hay problema y no sabía que no se puede beber en la calle” comunicándole el Agente {...} que va a ser propuesto para sanción por realizar esta acción y le solicita arroje dicha lata de cerveza a un cubo de basura que se encuentra a unos 50 metros del lugar donde nos estamos entrevistando con él haciendo caso omiso a las instrucciones dadas por el Agente, y que posteriormente al solicitarle su documentación para proceder a su identificación para la posterior realización de sanción administrativa este se niega hasta en dos ocasiones, informándole el Agente que de seguir con esa actitud se va a proceder a su detención por un delito de desobediencia contra los Agentes de la autoridad exclamando esta persona <Haz lo que tengas que hacer> momento en el cual el Agente procede a separar a esta persona junto con el Agente {...} para proceder a realizar cacheo de seguridad de los demás grupos de jóvenes que se encuentran en el lugar para evitar que esta intervención pudiera derivar en una situación de más riesgo para los Agentes, que en todo momento esta persona se muestra con una actitud chulesca y agresiva hacia los Agentes, concretamente hacia el Agente instructor de las presentes Diligencias.

En el momento en el que a esta persona se le realiza cacheo de seguridad por parte del Agente {...} para proceder a su identificación y registro previniendo que portase algún tipo de arma o sustancia estupefaciente, un grupo de unos veinte jóvenes que se encontraban en el interior del recinto público comienza a rodear, increpar e insultar a los Agentes que se encontraban interviniendo, es por ello que el Agente {...} les comunica que mantengan la distancia de seguridad con los Agentes continuando con los insultos hacia ellos haciendo caso omiso de las instrucciones dadas por el mismo.

Una vez finalizo el cacheo a esta persona y habiendo sido identificado vuelve a dirigirse hacia el interior del parque junto con los demás jóvenes exclamando al Agente {...} <<Me cago en tus muertos>> comunicándole que se van a realizar Diligencias al Juzgado por los hechos acaecidos”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 3 de marzo de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 116San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 12 de abril de 2021 y se otorgó a A.C.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.





A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.C.B., están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.C.B., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a A.C.B., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.U.A. (162/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 162/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 19 de marzo de 2021, a las 11:25 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De Las Beatas nº 35, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Por un requerimiento vecinal, informando sobre consumo de sustancias estupefacientes en vía pública, a la llegada del patrulla un joven conocido de la localidad que no hace uso de la mascarilla obligatoria, este emprende la huida ante los agentes, haciendo caso omiso a las indicaciones de los agentes a que deponga su actitud. Los agentes finalmente interceptan al joven y le informan a él y a su madre que se emitirá denuncia”.

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Que no quería ser denunciado por no usar mascarilla”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 29 de marzo de 2021, el día 16 de abril de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a M.U.A., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS



Los hechos que se imputan a M.U.A., están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a M.U.A., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a M.U.A., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A S.B.S. (168/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 168/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 30 de marzo de 2021, a las 12:52 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Colodro, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Personado Bravo 2 observan a varios jóvenes sin mascarilla entre ellos el denunciado.

Anteriormente a esta denuncia se han realizado otras 3 denuncias por los mismos hechos a la Ley General de Salud Pública, Orden 668/2020”.

Las actas-denuncias anteriores, obrantes en el expediente administrativo, son la CM 423/20; la CM 17/21 y la CM 23/21.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 13 de abril de 2021, el día 19 de abril de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a S.B.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a S.B.S., están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:





PRIMERO.- Sancionar a S.B.S., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a S.B.S., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.L.C. (169/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 169/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 30 de marzo de 2021, a las 12:52 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Colodro, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Personado Bravo 2 observan a varios jóvenes sin mascarilla entre ellos el denunciado.

Anteriormente a esta denuncia se han realizado otras denuncias por los mismos hechos a la Ley General de Salud Pública, Orden 668/2020”.

El acta-denuncia anterior es la CM 607/20 de fecha 7/11/2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 13 de abril de 2021, el día 20 de abril de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a L.L.C., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.L.C., están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a L.L.C., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.



SEGUNDO.- Notificar a L.L.C., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A I.B.A. (172/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 172/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 13 de abril de 2021, a las 20:47 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en el Paseo de la Estación, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Realizando patrulla de población se observa como el identificado junto a otro joven, pasea por la vía pública sin hacer uso correcto de la mascarilla.

El 27.08.2020 en c/Libertad de Navacarnero y el 04.06.2020 en el Paseo Don Miguel Ribagorda Gómez de Navacarnero se levantó acta-denuncia por el mismo hecho: no hacer uso de mascarilla en vía pública. REF CM-412/2020 y DG-994/2020”.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: “La Mascarilla es para los enfermos”. “Ya nadie las lleva”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 15 de abril de 2021, el día 26 de abril de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a I.B.A., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a I.B.A., están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a I.B.A., imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a I.B.A., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.





URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACION LOS PRECIOS PUBLICOS DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “VEN A DISFRUTAR”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, se va a poner en marcha una actividad denominada “Ven a Disfrutar” que se desarrollará durante los meses de julio y agosto de 2021, y que está dirigida a los menores del municipio cuyas edades comprendidas entre los 3 y los 12 años.

Dicha actividad tiene por objeto posibilitar un espacio de entretenimiento y ocio inclusivo, así como, la conciliación de la vida laboral y familiar en período no lectivo, de las familias con dificultades socioeconómicas, y en la que se incluye la realización de un programa variado de talleres, actividad física y juegos, a unos precios públicos económicos, teniendo en cuenta el perfil de los usuarios de servicios sociales y de las consecuencias socio-económicas producidas por la pandemia en algunas familias, según se recoge en el Informe de la Directora de Servicios Sociales, que se adjunta.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los precios públicos para actividad denominada “Ven a Disfrutar” que se desarrollará durante los meses de julio y agosto de 2021, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Organización Interna, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

